



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 11 de febrero de 2021
(OR. en)

5410/21

**Expediente interinstitucional:
2020/0354 (NLE)**

PECHE 23

ACTOS LEGISLATIVOS Y OTROS INSTRUMENTOS

Asunto: Principios y directrices sobre la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en la reunión de las partes en el Acuerdo sobre medidas del Estado rector del puerto destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada

PRINCIPIOS Y DIRECTRICES SOBRE LA POSICIÓN QUE DEBE ADOPTARSE
EN NOMBRE DE LA UNIÓN EN LA REUNIÓN DE LAS PARTES EN EL ACUERDO
SOBRE MEDIDAS DEL ESTADO RECTOR DEL PUERTO
DESTINADAS A PREVENIR, DESALENTAR Y ELIMINAR LA PESCA ILEGAL,
NO DECLARADA Y NO REGLAMENTADA

1. PRINCIPIOS

En el marco del Acuerdo sobre medidas del Estado rector del puerto para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, (en lo sucesivo, «Acuerdo»), la Unión respetará, entre otros, los siguientes principios:

- a) velar por que las medidas adoptadas con arreglo al Acuerdo se ajusten al propio Acuerdo y al Derecho internacional, y en particular a los compromisos internacionales de la Unión en virtud de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CNUDM)¹, del Acuerdo de las Naciones Unidas de 1995 relativo a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios (Acuerdo de las Naciones Unidas sobre las Poblaciones de Peces)² y del Acuerdo de 1993 para promover el cumplimiento de las medidas internacionales de conservación y ordenación por los buques pesqueros que pescan en alta mar³;

¹ DO L 179 de 23.6.1998, p. 3.

² DO L 189 de 3.7.1998, p. 16.

³ DO L 177 de 16.7.1996, p. 26.

- b) actuar de conformidad con los objetivos y principios perseguidos por la Unión en el marco de la política pesquera común establecidos en el Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo¹ y con arreglo a las disposiciones del sistema de la Unión para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (en lo sucesivo, «INDNR») establecido por el Reglamento (CE) n.º 1005/2008 del Consejo²;
- c) actuar de conformidad con las Conclusiones del Consejo de 19 de marzo de 2012 relativas a la Comunicación de la Comisión sobre la dimensión exterior de la política pesquera común, y procurar que la dimensión exterior siga los mismos principios y promueva las mismas normas de gestión y control de la pesca que se aplican en aguas de la Unión; promover la igualdad de condiciones, entre otras cosas para apoyar un comercio transparente de productos de la pesca que esté sujeto a normas estrictamente respetadas y controladas; y promover iniciativas relativas al papel de los Estados rectores del puerto y de los Estados de abanderamiento en la lucha contra la pesca INDNR;

¹ Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 22).

² Reglamento (CE) n.º 1005/2008 del Consejo, de 29 de septiembre de 2008, por el que se establece un sistema comunitario para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, se modifican los Reglamentos (CEE) n.º 2847/93, (CE) n.º 1936/2001 y (CE) n.º 601/2004, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 1093/94 y (CE) n.º 1447/1999 (DO L 286 de 29.10.2008, p. 1).

- d) actuar de conformidad con las Conclusiones del Consejo sobre los océanos y los mares y las Conclusiones del Consejo relativas a la Comunicación conjunta de la Comisión Europea y la alta representante de la UE para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad titulada «Gobernanza internacional de los océanos: una agenda para el futuro de los océanos», y promover medidas que apoyen y potencien la ejecución efectiva del Acuerdo como contribución a la gestión sostenible de los océanos en todas sus dimensiones;
- e) seguir un enfoque de tolerancia cero con respecto a la pesca INDNR, teniendo en cuenta, en particular, que las condiciones políticas y socioeconómicas derivadas de la COVID-19 pueden haber creado un entorno propicio para que agentes sin escrúpulos emprendan actividades de pesca INDNR o faciliten el comercio de productos de la pesca procedentes de dicha pesca, lo que hace aún más necesario adoptar medidas drásticas en el marco del Acuerdo.

2. DIRECTRICES

La Unión se esforzará por desarrollar y apoyar la adopción de las siguientes acciones y directrices, destinadas a garantizar la participación universal en el Acuerdo y su ejecución efectiva:

- a) garantizar la coherencia con otras políticas de la Unión, en particular en los ámbitos de las relaciones exteriores, del medio ambiente, del comercio, del empleo, del desarrollo, de la investigación y la innovación, y buscar la coherencia y sinergia con las políticas aplicadas por la Unión en el contexto de sus relaciones bilaterales con terceros países en temas de pesca;

- b) promover posiciones coherentes con las mejores prácticas de las organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP) y los organismos regionales de pesca (ORP) y la coordinación de dichas organizaciones con respecto al Acuerdo;
- c) apoyar la adopción de programas mundiales de desarrollo de capacidades para ayudar a los Estados en desarrollo a prepararse para la ejecución o a ejecutar el Acuerdo, garantizando al mismo tiempo, cuando sea necesario, la complementariedad con la asistencia prestada por la Unión a los terceros países en la lucha contra la pesca INDNR;
- d) promover medidas de refuerzo de la cooperación entre las Partes en el Acuerdo y otras organizaciones mundiales y regionales, en el marco de sus mandatos, cuando proceda, así como con no Partes, cuando sea conveniente y aplicable;
- e) apoyar medidas que promuevan la ratificación del Acuerdo por terceros, en particular mediante la sensibilización y el desarrollo de capacidades a escala mundial para garantizar que los Estados entiendan tanto los beneficios del Acuerdo como los requisitos de su ejecución, en caso de que se conviertan en Partes;
- f) apoyar medidas que desarrollen y promuevan el uso de herramientas (tecnologías, sistemas de intercambio de información, registros, etc.) para apoyar y facilitar la ejecución del Acuerdo, y garantizar que sean compatibles con las desarrolladas en la Unión para abordar fines similares;

- g) apoyar medidas destinadas a reforzar la transparencia, el diálogo y la cooperación con las partes interesadas pertinentes, incluidos los pescadores, la industria pesquera, las organizaciones de la sociedad civil, los científicos y el mundo académico, sobre cuestiones relacionadas con la ejecución del Acuerdo y, cuando proceda, medidas destinadas a mejorar su implicación y participación en los trabajos relacionados con la ejecución del Acuerdo de conformidad con la práctica común adoptada en otros acuerdos multilaterales.
-